



Queja por defecto de tramitación presentada por el señor John Richard Fuentealba Zevallos.

Resolución de Superintendencia

Nº 063 -2015-SUCAMEC

Lima, **10 MAR. 2015**

VISTA: La queja por defecto de tramitación, presentada por el señor John Richard Fuentealba Zevallos, respecto del expediente con Registro Nº 503274 de fecha 08 de mayo de 2014, a través del cual solicitó Renovación de Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El artículo 158 numeral 158.1 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, incumplimiento de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.
3. El señor John Richard Fuentealba Zevallos, solicitó Renovación de Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego a través del expediente con Registro Nº 503274 de fecha 08 de mayo de 2014.
4. Mediante expediente con Registro Nº 224685 del 25 de agosto de 2014, el administrado presenta una queja por defecto de tramitación del expediente con Registro Nº 503274 de fecha 08 de mayo de 2014, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.
5. En el Informe Nº 049-2014-SUCAMEC-GAMAC con fecha 05 de setiembre de 2014, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos señala que se observó la solicitud por cuanto no había presentado documentación que justifique la necesidad de portar arma de fuego. Dicha observación, hasta la fecha del aludido informe, no había sido subsanada por el administrado.
6. La queja constituye un remedio procesal que tiene como finalidad encausar el procedimiento, a efectos de subsanar los defectos administrativos en los que haya podido incurrir la administración, antes de la conclusión del procedimiento. En ese orden de ideas, la queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos del administrado y el debido procedimiento, buscando la subsanación de dicha conducta, teniendo como objeto alcanzar la corrección del procedimiento; por tanto, es procedente cuando el defecto que la motiva requiere aún ser



subsanao o el estado del procedimiento así lo permita. En ese sentido, la procedencia de una queja presupone la existencia de un procedimiento administrativo en trámite.

7. En el presente caso, la dependencia a cargo del procedimiento emitió el Informe N° 049-2014-SUCAMEC-GAMAC con fecha 05 de setiembre de 2014, a través del cual señala que se observó la solicitud del administrado por cuanto no había presentado documentación que justifique la necesidad de portar arma de fuego. Dicha observación, hasta la fecha de emitido el aludido informe, no había sido subsanada por el administrado, por lo que al momento de interponer la queja por defecto de tramitación (25 de agosto de 2014), el administrado no había subsanado las observaciones formuladas por la entidad.
8. En ese sentido, la queja por defecto de tramitación debe declararse infundada, toda vez que no se ha presentado una conducta activa u omisiva que afecte el procedimiento en trámite.
9. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN de fecha 04 de abril de 2013, vigente a partir del 04 de mayo del 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.
10. En ejercicio de las facultades previstas en el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2013-IN de fecha 12 de diciembre de 2013, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



C. DAVILA

SE RESUELVE:

Declarar **INFUNDADA** la queja por defecto de tramitación del expediente con Registro N° 503274 de fecha 08 de mayo de 2014, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, presentado por el señor John Richard Fuentealba Zevallos a través del expediente con Registro N° 224685 de fecha 25 de agosto de 2014.



G. MAGÁN

Regístrese, comuníquese y archívese,

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de
Servicios de Seguridad, Armas, Municiones
y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC